

RECTORIA

RESOLUCION No.
(000154)

22 FEB. 2011

"Por medio de la cual resuelve solicitud de *sustitución pensional de la finada BERTILDA ROSA SILVA PALMA*"

LA RECTORA DE LA UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO

En uso de sus facultades legales, estatutarias y en especial las que le confieren la Ley 100 de 1993, artículos 46, 47 y 48

CONSIDERANDO QUE:

La señora *BERTILDA ROSA SILVA PALMA* (q.e.p.d.) quien se identificaba con la cédula de ciudadanía No. 22.389.621 de Barranquilla, ostentaba la calidad de pensionada de la Universidad del Atlántico, según Resolución No. 000821 del 9 de mayo de 1997, en cuyo artículo primero se estipuló "Reconocer y pagar a la señora *BERTILDA ROSA SILVA PALMA*, identificada con c.c. No.22.389.621, la pensión mensual vitalicia de jubilación (...) correspondiente al cien por ciento del promedio salarial del último año de servicio..". El día 12 de mayo de 2010, falleció la señora *BERTILDA ROSA SILVA*, quien según desprendible de nómina del período 01-07-2010 a 31-07-2010, tiene reportado como mesada pensional, el valor de *DOCE MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y TRES MIL CIENTO SESENTA Y CINCO PESOS (\$12.363.165,00) M.L.*

Una vez publicados los edictos de ley, en el periódico La Libertad, los días 10 de septiembre de 2010 y 25 de septiembre de 2010, se presentó a reclamar la sustitución pensional de la causante *BERTILDA ROSA SILVA PALMA* (q.e.p.d.), el señor *MATIAS ENRIQUEZ MACHADO GONZALEZ*, identificado con la cédula de identidad No.V-3.232.592 de Venezuela y Pasaporte Venezolano No.031677877, en su condición de compañero permanente de la señora *BERTILDA ROSA SILVA PALMA* (q.e.p.d.), para lo cual aportó a su solicitud:

1. Fotocopia autenticada del Registro Civil de defunción de la finada pensionada *BERTILDA ROSA SILVA PALMA* (q.e.p.d.) con indicativo serial 06915027 registrado en la Notaría Novena del Círculo de Barranquilla.
2. Fotocopia simple de la cédula de ciudadanía de la señora de la causante *BERTILDA ROSA SILVA PALMA* (q.e.p.d.).
3. Fotocopia simple de la cédula de identidad venezolana No.V-3.232.592, perteneciente al señor *MATIAS ENRIQUE MACHADO GONZALEZ*.
4. Fotocopia simple de la cédula de identidad venezolana No.V-27.496.037, perteneciente a la *BERTILDA ROSA SILVA PALMA* (q.e.p.d.).
5. Fotocopia simple del pasaporte venezolano No.031677877 perteneciente al señor *MATIAS ENRIQUE MACHADO GONZALEZ*.
6. Declaración jurada con fines extraprocesales para sustitución pensional ante el Consulado de Colombia en Valencia-Venezuela rendida por los señores: *EDITH DEL CARMEN VÁSQUEZ GARCÉS*, identificada con C.C. No. 33.132.287 expedida en Cartagena y *TOMAS RAFAEL ESCORCIA MARIN*, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No.121.217 de Bogotá (Cundinamarca), ambos domiciliados en la ciudad de Guacara Estado de Carabobo, en la cual declaran que: Conocen a *MATIAS ENRIQUEZ MACHADO GONZALEZ*, ciudadano venezolano, identificado con la cédula de identidad No.V-3.232.592 de Venezuela y Pasaporte Venezolano No.031677877, les consta que vivía en unión libre por aproximadamente ocho (08) años, con la señora *BERTILDA SILVA DE VALENCIA* quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía No.22.389.621 de Barranquilla (Atl.) (...), la señora *SILVA DE VALENCIA*, según la escritura pública No.2.115 de la Notaría Cuarta del Círculo de Barranquilla se realizó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal, formada por *JOSE IGNACIO VALENCIA GALEANO Y BERTILDA SILVA DE VALENCIA*. Que el señor *MATIAS ENRIQUE MACHADO GONZALEZ* y la señora *BERTILDA SILVA DE VALENCIA*, siempre vivieron bajo el mismo techo, hoy por hoy con domicilio en la Urbanización Malvé Villalba Conjunto 1 Edificio 6 apto 4-1 en Guácara Estado Carabobo y él era dependiente económicamente de ella, que desde el fallecimiento de la señora *BERTILDA SILVA DE*

RECTORIA

VALENCIA, no se ha casado nuevamente ni hace vida común con nadie, y que ésto lo saben en calidad de amigos de la familia desde hace más de 30 años."

7. *Interrogatorio ante Notario Público de Guacara- Estado de Carabobo, de fecha primero (1) de junio de 2010, de los testigos VIRGINIA MATILDE MARTÍNEZ, identificada con cédula de identidad venezolana No. V-27.496.038 y ERNESTO ALFONSO ARTETA ALBA, identificado con cédula de identidad No. 13.899.941, en la cual declararon conocer de vista trato y comunicación desde hace muchos años al señor MATIAS ENRIQUEZ MACHADO GONZALEZ, que es cierto y les consta que desde hace ocho (8) años se encontraba viviendo en unión concubinaria con la ciudadana BERTILDA SILVA DE VALENCIA y que es verdad que a partir de la fecha de dicha unión concubinaria establecieron su residencia en la Urbanización Augusto Malavé Villalba, Conjunto Uno (Blanco), Módulo o Entrada 10, Planta 4, Apartamento 1, Municipio de Guacara del Estado de Carabobo.*
8. Declaración jurada con fines extraprocesales para sustitución pensional ante el Consulado de Colombia en Valencia-Venezuela rendida por el señor: **MATIAS ENRIQUE MACHADO GONZALEZ**, ciudadano venezolano, identificado con la cédula de identidad No. V-3.232.592 de Venezuela y Pasaporte Venezolano No.031677877, mayor de edad y declaro que: "Estuve viviendo en unión libre desde hace aproximadamente 08 años con la señora **BERTILDA SILVA DE VALENCIA** quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía No.22.389.621 de Barranquilla (Atl). Hasta el 12 de mayo del 2010, fecha en que falleció, (...)
9. Fotocopia autenticada de disolución y liquidación de la sociedad conyugal formada por Ignacio Valencia Galeano y Bertilda Silva de Valencia de fecha septiembre 6 de 1984, expedida por la notaría cuarta del círculo de Barranquilla.
10. Fotocopia autenticada de la totalidad del pasaporte de la señora **BERTILDA SILVA DE VALENCIA**.
11. Fotocopia autenticada de la publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela del 18 de diciembre de 2008 de la Resolución emanada por el Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia mediante la cual se expide la Carta de Naturaleza a los ciudadanos que en ella se mencionan, entre ellos a la señora **BERTILDA SILVA DE VALENCIA**.

Obra igualmente dentro del presente trámite administrativo certificado expedido por la Unidad de Salud de la Universidad del Atlántico de fecha 01 de septiembre de 2010, en el cual se hace constar que la señora **BERTILDA SILVA DE VALENCIA**, se encontraba afiliada a dicha institución de salud en calidad de cotizante sin beneficiario alguno, desde el 13 de marzo de 2000 hasta el 27 de agosto de 2010.

Mediante Resolución de Rectoría No. 1789 del 26 de noviembre de 2010, se decreta la práctica de pruebas por un período de quince (15) días, contados desde el 25 de noviembre al 16 de diciembre de 2010, se ordena citar a rendir declaración jurada a los señores **MATIAS ENRIQUEZ MACHADO GONZALEZ**, **NELSON GALINDO VÁRGAS** y **JUDITH DONADO VALEGA** y oficiar al departamento Administrativo de Seguridad (D.A.S) a fin de que certifique el número de salidas y entradas de Colombia con destino a Venezuela realizadas por la Señora **BERTILDA SILVA DE VALENCIA**(q.e.p.d.) con sus respectivas fechas, en el período comprendido entre el 1 de enero de 2002 y el 12 de mayo de 2010.

El señor **MATIAS ENRIQUEZ MACHADO GONZALEZ**, mediante declaración rendida ante el Jefe del Departamento de Gestión de Talento Humano de la Universidad del Atlántico, contenida en el Acta No. 032 de fecha veintinueve (29) de noviembre de 2010, manifiesta que recibe pensión por el monto de BsF 1.380,20, por haber estado cuarenta años de servicio interrumpido en el Ministerio de Relaciones Exteriores y de Justicia de Venezuela en el cargo de Inspector Jefe y que dependía económicamente en un 95% de la señora **BERTILDA SILVA DE VALENCIA**.

La señora **JUDITH DONADO VALEGA**, mediante declaración rendida ante el Jefe del Departamento de Gestión de Talento Humano de la Universidad del Atlántico, contenida en el Acta No. 036 de fecha seis (6) de diciembre de 2010, sostuvo: "Soy amiga de la familia Silva Palma a través de la señora Bertilda quien fue mi compañera de trabajo desde que ella llegó a la Universidad, inclusive fue mi jefa (...) ella era residente venezolana. Para eso del año 2000 digo yo, que fue cuando ella empezó con el entusiasmo de irse para allá, cosa que decidió en el 2001, vendió su apartamento aquí y se fue del todo para allá, pues ya ella en ese

RECTORIA

momento estaba entusiasmada con él (MATÍAS ENRIQUE MACHADO GONZÁLEZ) y se quiso dar la oportunidad (...) En el 2008 cuando yo fui allá (Venezuela) ellos eran pareja”.

El señor NELSON GALINDO VÁRGAS, mediante declaración rendida ante el Jefe del Departamento de Gestión de Talento Humano de la Universidad del Atlántico, contenida en el Acta No. 037 de fecha seis (6) de diciembre de 2010, expresó: *“tuve la oportunidad de conocer al señor **MATÍAS ENRIQUE MACHADO GONZÁLEZ** en el año 2009, cuando fui allá a Venezuela a finales de año pasado porque me invitaron. A la señora **BERTILDA ROSA SILVA PALMA** la conozco desde el 94 porque estudié con el hijo de ella, JOSÉ MARIO VALENCIA, en el Colegio Nuestra Señora del Carmen. Se de ellos que tenían una relación porque cuando fui allá vi que ellos vivían juntos”.*

El Artículo 47 de la ley 100 de 1993, modificado por el artículo 13 de la ley 797 de enero 29 de 2003, por la cual se reforman y adoptan disposiciones sobre los Regímenes Pensionales exceptuados y especiales, establece los requisitos para obtener la pensión de sobreviviente de la siguiente manera: **“son beneficiarios de la Pensión de Sobrevivientes, literal b) En la forma vitalicia, el cónyuge o la compañera o compañero permanente o supérstite, siempre y cuando dicho beneficiario a la fecha del fallecimiento del causante, tenga 30 o más años de edad. En caso de que la pensión de sobreviviente se causare por muerte del pensionado, el cónyuge o la compañera o compañero permanente supérstite, deberán acreditar que estuvo haciendo vida marital con el causante por lo menos 5 años continuos”.**

Por su parte el Código Civil Colombiano en su artículo 18 establece: **“OBLIGATORIEDAD DE LA LEY. La ley es obligatoria tanto a los nacionales como a los extranjeros residentes en Colombia”.**

La convivencia alegada por el peticionario con la finada no se produjo en territorio colombiano, por lo tanto no es beneficiario de la prestación económica solicitada, toda vez que nunca estuvo regulado por leyes colombianas sino de un país extranjero, aún más el solicitante nunca se domicilió en nuestro territorio.

El principio de la aplicación territorial de la ley en el presente asunto es negativo, habida cuenta que los hechos, actos, bienes y personas no residentes en Colombia no están sometidos a la ley de este territorio.

De la declaración jurada para sustitución pensional, rendida por los señores Edith Carmen Velásquez Garcés y Tomas Rafael Escorcía Marín, ante el Consulado de Colombia en Valencia Venezuela, se desprende que la unión libre de la fallecida tuvo lugar en el territorio Venezolano mas no en el colombiano.

De las declaraciones recepcionadas a los señores JUDITH DONADO VALEGA y NELSON GALINDO VÁRGAS en el trámite de este proceso, se desprende claramente que los deponentes conocían al peticionario y a la finada y que estos vivían en Venezuela, pero el sólo hecho de conocerlos no es suficiente para acreditar en el caso que nos ocupa, el tiempo de vida marital establecido por ley. Además, tampoco demuestran la dependencia económica del señor MATIAS ENRIQUEZ MACHADO GONZALEZ de la causante.

En mérito de lo expuesto y con fundamento en las razones fácticas y legales mencionadas, la Rectora de la Universidad del Atlántico.

RESUELVE:

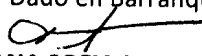
ARTÍCULO PRIMERO. Denegar al señor MATIAS ENRIQUEZ MACHADO GONZALEZ, identificado con la cédula de identidad Venezolana No. 3.232.592, la sustitución pensional de la finada BERTILDA ROSA SILVA PALMA (q.e.p.d.) quien era pensionada de esta institución, por las razones antes expuestas.

ARTÍCULO SEGUNDO. Notificar el presente acto administrativo al señor MATIAS ENRIQUEZ MACHADO GONZALEZ, en la Transversal 44 No. 99C-70 Torre 2 Apto 306 de Barranquilla.

ARTÍCULO TERCERO. Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Barranquilla, a los


ANA SOFÍA MESA DE CUERVO

Rectora





EDICTO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, se le hace saber al señor Matías Enriquez Machado González, que la Rectoría de la Universidad del Atlántico expidió la Resolución 000114 de fecha febrero 22 de 2011, por la cual en su parte resolutoria señala:

ARTICULO PRIMERO: Denegar al señor Matías Enriquez Machado González identificado con la cédula de identidad venezolana No. 3.232.592 la sustitución pensional de la finada BERTILDA ROSA SILVA PALMA (q.e.p.d) QUIEN ERA PENSIONADA DE ESTA Institución por las razones expuestas.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo al señor Matías Enriquez Machado González en la transversal 44 No. 990-7110001 Aparto 306 Barranquilla.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente resolución, procede el recurso de reposición dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación.

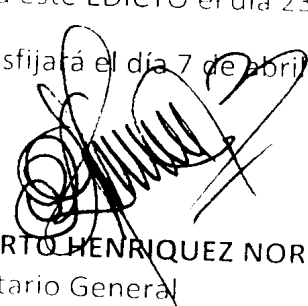
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Barranquilla a los veintidós días del mes de marzo de 2011.

Se le informa al interesado que el presente Edicto será fijado en un lugar visible de la Secretaría General por el término de diez (10) días a partir del cual se entenderá satisfecha la comunicación.

Se fija este EDICTO el día 23 de marzo de 2011 a las 8.00 a.m.

Se desfijará el día 7 de abril de 2011 a las 6.00 p.m.


ROBERTO HENRIQUEZ NORIEGA
Secretario General

Digito y proyecto: Lupe v.